

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	30/06/2026 07:58	Fecha/hora resolución	30/06/2026 08:43
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001198
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000012-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	COMPRA PRORROGABLE DE INMUNOHISTOQUIMICA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001444	26/06/2026 17:54	YOSELINE ACEVEDO COREA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA PRECLUSIÓN. El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que *“La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.”*

En el caso particular, se tiene que el objeto de la nueva impugnación redunda en la siguiente especificación: *“Para la línea 1 bloque 1 y línea 2 bloque 2; todos los productos para las pruebas deben estar listos para su uso (L.P.U) en estado líquido.”.*

Sobre lo que expone a modo resumen el recurrente: *“De conformidad con el análisis expuesto, se concluye que la exigencia de que la totalidad de los reactivos sean en formato listo para su uso: no constituye un requisito técnicamente indispensable, resulta desproporcionada frente al fin perseguido y limita injustificadamente la libre concurrencia.”*

Sobre esto, según se observa del pliego de condiciones publicado el 22 de mayo de 2026, se establecía, en la sección especificaciones técnicas: *“Para la línea 1: bloque 1, línea 2 bloque 2; Todos los productos para las pruebas deben estar listos para su uso (L.P.U) en estado líquido.”*

Ahora, en la modificación al pliego, publicado el 23 de junio de 2026, se precisa: *“Para la línea 1: bloque 1, línea 2 bloque 2; Todos los productos para las pruebas deben estar listos para su uso (L.P.U) en estado líquido.”*

De las transcripciones del pliego, se desprende que esta cláusula no fue objeto de modificación en lo pretendido por el recurrente de tal manera que su alegato se encuentra precluido.

Llama poderosamente la atención de este órgano contralor que en la primera ronda de objeciones, conoció sobre este aspecto, alegado por este recurrente. Disponiendo esta Contraloría:

“3. Exclusividad de Formato “Listo para Uso” (L.P.U) en el Bloque 1. [...] Criterio de la División. En este supuesto, diferente al anterior, el recurrente ni siquiera en su recurso se refiere a los anexos aportados, de tal manera no se aportó información al respecto. Así las cosas, de conformidad con el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la obligación del recurrente es aportar prueba idónea que respalde sus afirmaciones, lo que en este punto no sucede./ Por lo que se procede a rechazar de plano este aspecto del recurso./

4. Exclusividad de Formato L.P.U en el Bloque 2 (Partida #2). [...] Criterio de la División. En este supuesto, diferente al anterior, el recurrente ni siquiera en su recurso se refiere a los anexos aportados, de tal manera no se aportó información al respecto. Así las cosas, de conformidad con el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la obligación del recurrente es aportar prueba idónea que respalde sus afirmaciones, lo que en este punto no sucede./ Por lo que se procede a rechazar de plano este aspecto del recurso.” (Resolución No. R-DCP-SICOP-01097-2026)

De frente a lo expuesto, se **rechaza de plano** este aspecto del recurso.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/06/2026 08:02	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/06/2026 08:43	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01153-2026	Fecha notificación	30/06/2026 08:50